

19 de octubre de 2012

**R-1213-12**  
**SEÑORAS RECTORAS Y SEÑORES RECTORES**

  
Miguel A. Muñoz, Ph.D.



**NORMAS Y GUÍAS GENERALES PARA INSTRUMENTAR LOS PROCESOS  
DE CONSULTA ESTUDIANTIL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

El pasado 28 de febrero de 2012 emitimos las Normas y Guías Generales para Instrumentar los Procesos de Consulta Estudiantil por Medios Electrónicos en la Universidad de Puerto Rico, en cumplimiento con el mandato en la Ley Núm. 128 de 11 de agosto de 2010 y el Artículo 5.5 del *Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico*, según enmendado a tenor con dicha Ley. Se incluye la Edición de 19 de octubre de 2012 de las Normas y Guías, las cuales incorporan las recomendaciones de los Decanos de Estudiantes del sistema universitario. Esta Edición entra en vigor a la fecha en que se emite esta comunicación.

La Ley Núm. 128 persigue garantizar la participación y expresión plena, directa, libre y democrática de todos los estudiantes, promoviendo que las determinaciones, decisiones, acuerdos, expresiones o similares de los Consejos de Estudiantes que afecten directa o indirectamente a los estudiantes, cuenten con la aprobación de la mayoría del total de todos los estudiantes a través de consulta electrónica. Esta disposición es cónsona con el compromiso institucional con una cultura de Universidad Abierta que valora la diversidad de ideas, garantiza y estimula la libertad de expresión y el derecho a disentir, salvaguardando a la vez los derechos y responsabilidades de todos los miembros de la comunidad universitaria con la continuidad de la misión de la institución. En armonía con dichos propósitos, las Normas y Guías identifican e instrumentan los procesos necesarios para dar cumplimiento a la Ley y a lo dispuesto por la Junta de Síndicos a esos efectos en el *Reglamento General de Estudiantes*.

Fiel al marco de la Ley y el Reglamento que ordenan y gobiernan las Normas y Guías, entre otros, la presente Edición imparte mayor especificidad a las definiciones, para: (1) ampliar el concepto de Comité de Observadores, designando uno para el proceso de Asamblea y otro para el proceso de Consulta Electrónica, con la participación de estudiantes y funcionarios designados; (2) establecer la elegibilidad para participar y votar de los estudiantes en Permiso Especial.

Jardín Botánico Sur  
1187 Calle Flamboyán  
San Juan, Puerto Rico  
00926-1117  
(787) 250-0000  
Fax (787) 759-6917

**R-1213-12**

**SEÑORAS RECTORAS Y SEÑORES RECTORES**

Página 2

19 de octubre de 2012

Solicito divulguen ampliamente y de inmediato estas Normas y Guías en sus portales electrónicos, a los Consejos de Estudiantes y al estudiantado en general, y las coloquen en lugares visibles durante la celebración de asambleas y consultas estudiantiles. De esta forma, continuaremos adelantando el propósito de que las contribuciones de nuestro excelente cuerpo estudiantil en los asuntos institucionales que les afectan dentro de sus roles y responsabilidades, reflejen apropiadamente su riqueza y pluralidad.

aac/mag

Anejo

## **Normas y Guías Generales para Instrumentar los Procesos de Consulta Estudiantil por Medios Electrónicos en la Universidad de Puerto Rico**

Edición 19 de octubre de 2012

### **I. INTRODUCCIÓN**

La Universidad de Puerto Rico está comprometida con una Cultura de Universidad Abierta que valora la diversidad de ideas, garantiza y estimula la libertad de expresión y el derecho a disentir, salvaguardando a la vez los derechos y responsabilidades de todos los miembros de la Comunidad Universitaria con la continuidad de la misión de la institución. Como parte de su compromiso con estos principios, la Universidad promueve que sus estudiantes se interesen por y participen en el desarrollo y fortalecimiento de la institución, la comunidad y la sociedad en general.

### **II. BASE LEGAL**

Estas Normas y Guías se emiten de conformidad con el mandato de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, según enmendada por la [Ley Núm. 128 del 11 de agosto de 2010](#), y el Artículo 5.5 del [Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico](#), según enmendado.

### **III. PROPÓSITO**

Estas Normas y Guías se adoptan con el fin de:

- A. Garantizar la participación y expresión plena, directa, libre y democrática de todos los estudiantes y fomentar un ambiente propicio para el aprovechamiento académico en la Universidad.
- B. Instrumentar los procesos de consulta mediante el voto electrónico, directo, individual y secreto del estudiantado, sobre determinaciones, decisiones, acuerdos o expresiones similares (en lo sucesivo, mociones) de los Consejos de Estudiantes, que emanen de asambleas estudiantiles válidamente constituidas, y que puedan afectar directa o indirectamente a los estudiantes.
- C. Garantizar la confiabilidad y secretividad del voto electrónico emitido por la Comunidad Estudiantil Universitaria.

#### IV. DEFINICIONES

- A. Asamblea: Reunión estudiantil debidamente constituida conforme a los requisitos y condiciones establecidos en estas Normas y Guías.
- B. Consejo de Estudiantes: Consejo General de Estudiantes del Recinto o Colegio, o Consejo de Estudiantes de Facultad o Escuela, donde aplique, electo conforme a la reglamentación universitaria aplicable. Es la única representación oficial de los estudiantes reconocida en la ley y reglamentación universitaria. Son los responsables de convocar y promover la participación de sus representados en las asambleas de estudiantes, así como en los procesos de consulta contemplados en estas Normas y Guías, canalizando la participación democrática, amplia, libre y plena de todos los estudiantes con derecho al voto.
- C. Comités de Observadores:
- 1) Comité de Observadores de la Asamblea Estudiantil: Grupo compuesto por dos (2) funcionarios docentes y uno (1) no docente designados por acuerdo entre el Decano de Estudiantes y el Presidente del Consejo de Estudiantes para observar todo el proceso de la asamblea estudiantil y velar por el cumplimiento de las Normas y Guías Generales descritas en el presente documento.
  - 2) Comité de Observadores de la Consulta Electrónica: Grupo compuesto por dos (2) estudiantes seleccionados entre los miembros del Consejo de Estudiantes, dos (2) funcionarios designados por el Rector y un (1) quinto funcionario recomendado por los primeros cuatro miembros con la aprobación del Decano de Estudiantes, para observar todos los procesos de la consulta electrónica estudiantil y velar por el cumplimiento de las Normas y Guías Generales descritas en el presente documento.
- D. Estudiante elegible para participar y votar en el Recinto o Colegio del sistema universitario donde se celebrará la asamblea o consulta:
- 1) Estudiante oficialmente matriculado y cursando estudios conducentes al grado en el que está clasificado en el Recinto o Colegio donde se celebrará la asamblea o consulta, certificado por la Oficina del Registrador como habilitado para participar y votar, y que no está suspendido o separado por razones disciplinarias.
  - 2) Estudiante oficialmente clasificado en estudios conducentes a grado en el Recinto o Colegio donde se celebrará la asamblea o consulta, certificado por la Oficina del Registrador de dicho Recinto o Colegio como habilitado para participar y votar y que no está suspendido o separado por razones disciplinarias, y que a la fecha de la asamblea o consulta está tomando parte o la totalidad de sus cursos conducentes al grado en el que está clasificado mediante Permiso Especial en otro Recinto o Colegio del sistema universitario.

- E. Mayoría: Mayoría simple de los estudiantes presentes elegibles para votar, esto es, la mitad más uno de los estudiantes presentes elegibles para votar.

## V. DIVULGACIÓN

Estas Normas y Guías se harán disponibles en los portales electrónicos del Sistema de la Universidad de Puerto Rico en sus once (11) unidades institucionales, se divulgarán ampliamente a los Consejos de Estudiantes y al estudiantado en general, y se colocarán en lugares visibles durante la celebración de asambleas y consultas estudiantiles.

## VI. ASAMBLEAS ESTUDIANTILES

- A. Una asamblea estudiantil, así como la continuación de una asamblea estudiantil, estará válidamente constituida cuando cumpla con todas y cada una de las siguientes condiciones:
- 1) Celebrada en el lugar, fecha, hora y con la duración previamente autorizados por el Rector.
  - 2) Quórum certificado de no menos de un diez por ciento (10%) de los estudiantes elegibles para participar y votar en asamblea en el Recinto, Colegio, Facultad, Escuela, o Departamento, según corresponda.
  - 3) Presencia y participación durante la asamblea de un parlamentarista o funcionario con vasta experiencia en procedimientos parlamentarios, designado en acuerdo entre el Decano de Estudiantes y el Presidente del Consejo de Estudiantes.
  - 4) Cumplimiento con los procedimientos parlamentarios correspondientes y las Normas de Conducta establecidas en el Artículo 2.18 del Reglamento General de Estudiantes.
  - 5) Cumplimiento con cualquier otro requerimiento aplicable, según dispuesto en el Reglamento General de Estudiantes y/o el Reglamento de Estudiantes del Recinto o Colegio.
- B. Debidamente constituida la asamblea y certificado el quórum, el Presidente del Consejo de Estudiantes informará a la asamblea que toda moción aprobada por mayoría que pueda afectar directa o indirectamente a los estudiantes, será sometida a consulta mediante el voto electrónico de todo el estudiantado elegible, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 128 del 11 de agosto de 2010, el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, y los requisitos y condiciones establecidos en estas Normas y Guías, para que de ser avalada por el voto mayoritario del estudiantado, sea reconocida por las autoridades universitarias.



## VII. MOCIONES

- A. Estarán exentos del proceso de consulta regulado por estas Normas y Guías, aquellas determinaciones, decisiones, acuerdos o asuntos internos, cotidianos o rutinarios de los Consejos de Estudiantes.
- B. Serán elegibles para ser sometidas al proceso de consulta, aquellas mociones que versen sobre asuntos que puedan afectar directa o indirectamente a los estudiantes, y que:
  - 1) No contravengan las leyes federales y estatales, la reglamentación universitaria, las políticas y certificaciones de la Junta de Síndicos, cualquier norma o directriz del Presidente de la Universidad de Puerto Rico y el Rector de la unidad, el orden público y la moral.
  - 2) Sean presentadas por estudiantes elegibles para participar y votar en asamblea.
  - 3) Sean secundadas y aprobadas por mayoría en asamblea debidamente constituida y con quórum de no menos de diez por ciento (10%) verificado al momento de proceder a su votación por el Comité de Observadores de la Asamblea Estudiantil.
- C. Aprobada la moción por mayoría, el Presidente del Consejo informará a la asamblea y para el récord, el texto de la moción, el número de presentes al momento de la votación, los resultados de la votación, y que someterá al Decano de Estudiantes la petición de consulta al estudiantado.
- D. La aprobación de una moción en asamblea no se interpretará ni divulgará en ningún momento como representativa de la voluntad mayoritaria del estudiantado del Recinto, Colegio, Facultad, Escuela o Departamento, hasta tanto no haya concluido el proceso de consulta.
- E. Sólo los resultados del proceso de consulta que cumplan cabalmente con estas Normas y Guías podrán ser reconocidos por las autoridades universitarias como la voluntad mayoritaria del estudiantado del Recinto, Colegio, Facultad, o Escuela.
- F. Será nula cualquier determinación estudiantil en violación a lo dispuesto en la ley, reglamentación y normativa universitaria aplicable.

## VIII. PETICIÓN DE CONSULTA

- A. El Presidente del Consejo someterá la petición de consulta al Decano de Estudiantes al menos siete (7) días laborables antes de la fecha en que solicita comience la consulta.
- B. La solicitud incluirá:
  - 1) El texto exacto de la moción con las opciones de votación.

- 2) La fecha de comienzo propuesta de la consulta y el término de la misma.
- 3) El número de estudiantes elegibles para votar presentes al momento de la votación de la moción y los resultados de la votación de la moción.
- 4) La información necesaria para constatar cumplimiento con el Artículo VI de estas Normas y Guías.
- 5) Los nombres de los dos (2) miembros estudiantiles del Comité de Observadores de la Consulta Electrónica.
- 6) Certificación firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Estudiantes afirmando la veracidad de la información provista bajo los incisos anteriores.

#### IX. EVALUACIÓN DE LA PETICIÓN DE CONSULTA

- A. El Decano de Estudiantes evaluará las mociones en el marco de las bases legales y reglamentarias de estas Normas y Guías. A esos fines, podrá procurar el consejo del Asesor Legal y otros funcionarios pertinentes.
- B. En el caso de solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en estas Normas y Guías, el Decano procederá a instrumentar la consulta de las mociones que sean elegibles dentro de un término no mayor de tres (3) días laborables del recibo de la solicitud de consulta, conforme se dispone en el Artículo X de estas Normas y Guías.
- C. En caso de solicitudes de consulta que de su faz no cumplan con los requisitos establecidos en estas Normas y Guías, el Decano notificará por escrito al Presidente del Consejo los defectos de la solicitud y los fundamentos de su determinación, dentro de un término no mayor de tres (3) días laborables desde que recibió la petición. La notificación incluirá la correspondiente advertencia sobre el derecho a apelar ante el Rector.
- D. De no estar conforme con la determinación del Decano de Estudiantes, el Presidente del Consejo de Estudiantes podrá apelar la decisión por escrito ante el Rector en un período de tres (3) días laborables luego de la decisión del Decano, conforme a lo dispuesto en el [Reglamento de Procedimientos Apelativos de la Universidad](#).
- E. En caso de solicitudes de consultas que sean impugnadas, se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo XII de estas Normas y Guías.

#### X. CONSULTA

- A. Luego de evaluar la petición de consulta y determinar que es elegible, el Decano de Estudiantes la remitirá a la Oficina de Sistemas de Información, quien creará los accesos correspondientes para que los estudiantes ingresen mediante contraseña y emitan su voto electrónicamente sobre la consulta.

- B. El Decano de Estudiantes o su representante autorizado, certificará y activará el Comité de Observadores de la Asamblea, según definido y con la encomienda, según establecidos en estas Normas y Guías.
- C. El Decano de Estudiantes o su representante autorizado, remitirá un aviso a través del correo electrónico asignado por la Universidad a todos los estudiantes cualificados para votar, indicando los accesos correspondientes, la fecha y la hora en que comenzará y concluirá la consulta. El aviso se enviará diariamente, comenzando tres (3) días laborables antes del inicio de la consulta hasta el último día de la consulta.
- D. El Decano de Estudiantes o su representante autorizado, y el Presidente del Consejo de Estudiantes, tendrán acceso a observar el progreso de la consulta a los fines de promover la participación estudiantil amplia y lograr el quórum requerido.
- E. El periodo de votación nunca será menor de tres (3) días ni mayor de ocho (8) días laborables contados desde la fecha del último aviso que se dé a los estudiantes según dispone el inciso C.

## **XI. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS**

- A. El quórum requerido para la consulta será el veinticinco por ciento (25%) del número de estudiantes elegibles para votar en el Recinto, Colegio, Facultad, Escuela, Departamento, según corresponda. De no haber el quórum requerido, no se certificará ningún resultado.
- B. Prevalecerá aquella alternativa que obtenga la mayoría simple de los votos, esto es, la mitad más uno de los votos registrados. En caso que la consulta conlleve escoger entre dos o más alternativas según propuestas en la Asamblea, se reconocerá aquella que obtenga el mayor número de los votos registrados.
- C. El Decano de Estudiantes certificará junto con el Presidente del Consejo el resultado de la consulta, incluyendo el número de estudiantes que participaron, y el Decano de Estudiantes lo comunicará a la Comunidad Universitaria no más tarde de cinco (5) días laborables después de concluida la consulta.

## **XII. IMPUGNACIONES**

- A. Cualquier estudiante elegible para votar podrá presentar por escrito ante el Decano de Estudiantes una impugnación de una moción para consulta o del resultado de una consulta.
- B. Podrán someterse impugnaciones al proceso, desde el momento de aprobación de las mociones en asamblea hasta la certificación de los resultados de la consulta. El hecho de que se inste una impugnación no impedirá que el proceso continúe, salvo que en el



ejercicio de su sana discreción y por razón justificada, así lo determine el Decano de Estudiantes.

- C. Podrá presentarse una impugnación, entre otros fundamentos, por:
- 1) Incumplimiento con una o más de las disposiciones de estas Normas y Guías.
  - 2) Irregularidades durante el proceso de votación de la moción y/o la consulta.
- D. La solicitud de impugnación deberá ser presentada en un período de dos (2) días laborables a partir de que ocurre el suceso que da base a la impugnación.
- E. La solicitud de impugnación deberá exponer claramente la moción o consulta impugnada, los fundamentos que sustentan tal impugnación y la evidencia en apoyo correspondiente.
- F. El Decano de Estudiantes adjudicará en primera instancia cualquier controversia relacionada al proceso o resultado de la consulta. A su sana discreción, podrá referir la impugnación a un Comité compuesto por los dos (2) estudiantes miembros del Comité de Observadores, dos (2) funcionarios designados por el Rector, y el Procurador Estudiantil.
- G. El Comité evaluará la impugnación y remitirá su recomendación fundamentada al Decano de Estudiantes, dentro de tres (3) días laborables de haber recibido la impugnación.
- H. El Decano de Estudiantes, a su sana discreción, podrá adoptar, modificar o rechazar la recomendación del Comité.
- I. El Decano emitirá y notificará su determinación al estudiante que impugnó y al Presidente del Consejo de Estudiantes, no más tarde de tres (3) días laborables del recibo de la recomendación del Comité. La notificación incluirá la correspondiente advertencia sobre el derecho a apelar ante el Rector.
- J. De no estar conforme con la determinación del Decano de Estudiantes, la parte afectada podrá apelar por escrito la decisión ante el Rector en un período de tres (3) días laborables luego de la decisión del Decano, conforme a lo dispuesto en el [Reglamento de Procedimientos Apelativos de la Universidad](#).